



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: GRACIELA EPIA FLÓREZ
Demandado: UNIÓN TEMPORAL S & M Y ASMET SALUD EPS
Radicado: 2024-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0019

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, GRACIELA EPIA FLÓREZ, actuando en su propio nombre solicita la protección de su derecho fundamental a la salud, en contra de la Farmacéutica UNIÓN TEMPORAL S & M, distribuidora de medicamentos y de la EPS ASMET SALUD, por cuanto no le están siendo entregados los medicamentos ordenados por su médico tratante.

Con el fin de integrar el contradictorio, se evidencia que se hace necesario vincular en calidad de accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual ha de correrse traslado de la demanda.

Reunidos los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por GRACIELA EPIA FLÓREZ, en contra de la distribuidora de medicamentos UNIÓN TEMPORAL S & M, así como, de la EPS ASMET SALUD y de la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud –ADRES-.

2.- CORRER traslado al Representante Legal de la EPS ASMET SALUD, esto es, al Doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, así como a la Distribuidora de Medicamentos UNIÓN TEMPORAL S & M y a la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud –ADRES-, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados una vez transcurridos dos días al recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria. Alléguese la información que posea la demandante en la página del SISBÉN.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f541f9ae889cd5c6be12797d65395eed80e2aab3b244c49d4345256ae59b15d**

Documento generado en 30/01/2024 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>